

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-157

Observando el escrito que precede, como quiera que la reforma a la demanda fuera presentada conforme el art 93 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Admitir la corrección y reforma de la demanda.

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **ALBA ROCIO CRUZ VILLARAGA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #34503330000654

CAPITAL CUOTAS			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos
1	30	5 de marzo de 2019	\$259.699,00
2	31	5 de abril de 2019	\$262.273,00
3	32	5 de mayo de 2019	\$265.478,00
4	33	5 de junio de 2019	\$268.415,00
5	34	5 de julio de 2019	\$271.385,00
6	35	5 de agosto de 2019	\$274.388,00
7	36	5 de septiembre de 2019	\$277.424,00
8	37	5 de octubre de 2019	\$280.493,00
9	38	5 de noviembre de 2019	\$283.596,00
10	39	5 de diciembre de 2019	\$286.734,00
11	40	5 de enero de 2020	\$289.906,00
			\$3.019.791,00

12) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

13-) Por la suma de veintidós millones quinientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$22.567.389) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

14-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01
hoy 12-1-2021

El secretario,

